

RESOLUCION No 02063 DE 2009

(15 SEPT. 2009)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA NECESIDAD O NO DE LA LICENCIA DEL DIAGNOSTICO DE ALTERNATIVA AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION DEL RELLENO SANITARIO REGIONAL DEL NORTE DE LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, 1220 de 2005 demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, requieren de Licencia Ambiental la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

Que el Artículo 9 Numeral 10 del Decreto 1220 de 2005, consagra que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar o negar licencia ambiental para proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción...*La construcción y operación de rellenos sanitarios.*

Que el artículo 12 del precitado Decreto, consagra: *Exigibilidad del Diagnóstico Ambiental de Alternativas: El interesado deberá solicitar pronunciamiento respecto de si el proyecto, obra o actividad que se pretende realizar requiere de la presentación del diagnóstico ambiental de alternativas, en los siguientes casos: ...2. Los proyectos, obras o actividades de competencia de las corporaciones autónomas regionales a que se refieren los numerales 2, 3 literal a), 7 literal a) y 10 del artículo 9 del presente Decreto.*

Que mediante escrito de fecha 24 de Abril de 2009, la señora EMILSE SOTO DUARTE en su condición de Directora del Departamento Administrativo Planeacion Municipal del Municipio Maicao, solicita a esta entidad pronunciamiento sobre la exigibilidad o no del Diagnóstico Ambiental de Alternativas para la construcción del Relleno Sanitario en Maicao la Guajira, para efectos de tramitar la respectiva Licencia Ambiental de conformidad con el Decreto 1220 de 2005.

Que mediante Auto No 164 de 23 de Abril de 2009, CORPOGUAJIRA avocó conocimiento de la solicitud de pronunciamiento de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para la construcción del Relleno Sanitario en Maicao Departamento La Guajira y se ordenó correr traslado a la Subdirección de Desarrollo y Gestión Ambiental de CORPOGUAJIRA, para lo de competencia.

Que mediante Informe Técnico No 03.03.515 de fecha 12 de Agosto de 2009, el funcionario comisionado de la Subdirección de Gestión y Desarrollo Ambiental de esta entidad conceptúo sobre la necesidad o no de Desarrollar el Diagnóstico

Ambiental de Alternativas para la construcción Relleno Sanitario Regional en Maicao según auto No 164 de 2009 de 23 de abril de 2009.

Que en cumplimiento del Auto antes mencionado funcionarios comisionados de esta entidad, realizan la respectiva evaluación del documento, señalando lo que se describe a continuación:

Para efectos de valorar en forma preliminar el sitio escogido por el municipio de Maicao para la construcción del relleno, se practicó visita de inspección ocular, cuyo resultado es el siguiente:

Área. El predio visitado cuenta con aproximadamente 50 hectáreas.

Ubicación: a escasos 5 km. de Maicao, sobre la margen derecha de la carretera nacional que conduce desde Riohacha a la ciudad de Maicao, específicamente sobre el Km. 61 de dicha vía.

Acceso: el lote escogido queda a tres cientos sesenta (360) metros de la carretera nacional (Troncal del Caribe), actualmente no tiene vía de acceso o secundaria construida.

Características ambientales: Se encuentra en una zona de bosque subtropical, con presencia de vegetación arbustiva con especies vegetales como espinito, dividivi, trupio, olivo santo y demás especies xerofítica típicas de la región como cactus y cardones. El suelo es arcilloso y no se evidenció la presencia de cuerpo de agua, a excepción de algunos drenajes de escorrentías naturales.

Presencia de comunidades indígenas: En el sitio del proyecto no se evidenció presencia de comunidades indígenas. No obstante lo anterior es relevante anotar que del otro lado de la carretera nacional, es decir sobre la margen izquierda de la misma, se encuentra el resguardo indígena de la Alta y Media Guajira, por consiguiente, para efectos de adelantar el proyecto de relleno sanitario **se requiere hacer consulta con comunidades indígenas en el contexto de área de influencia directa.**

Con lo observado en la visita de inspección ocular, se efectuó una matriz de comparación siguiendo la metodología del decreto 838 del 2005, resultando lo siguiente:

VALORACION DE SITIOS PARA CONSTRUCCION DE RELLENOS SANITARIOS. Maicao			
DECRETO 838 DEL 2005			
CRITERIO	PUNTAJES	OBSERVACIONES	SITIO PRE SELECCIONADO
Capacidad	0 Puntos para una capacidad igual o menor a 0.5 veces la producción de residuos producidos en treinta (30) años, hasta 200 puntos para una capacidad igual o mayor a 1.5 veces la producción de residuos sólidos producidos en treinta años (30) años, calificándose en forma lineal a partir de 0.5 veces la producción de residuos producidos en los treinta (30) años.		200
Ocupación actual	Suelo Rural (80 puntos) Suelo Suburbano (60 puntos) Suelo de Expansión Urbana (40 puntos) Suelo Urbano (20 puntos) Otros suelos de protección (0 puntos)		80

Accesibilidad Vial			
Condiciones vía	- Pavimentada 20 puntos - Sin pavimentar 8 puntos		20
Pendiente vía	- 0-3% 20 puntos - 3,1-5% 12 puntos - 5,1-7% 8 puntos - 7,1 y mayores 0 puntos		20
Distancia vía acceso	- 0 a 5 km 20 puntos - 5,1 al 10 km 12 puntos - 10,1 a 15 km 4 puntos - mayor de 15 km 0 puntos		20
Pendiente vía acceso	- 0-3% 20 puntos - 3,1-5% 12 puntos - 5,1-7% 8 puntos - 7,1 y mayores 0 puntos		20
No de vías de acceso	- 2 o más vías 20 puntos - Una vía 8 puntos - No hay vías 0 puntos	El lote esta a 360m de la Troncal del Caribe	0
Condiciones vía acceso	Pavimentada 20 puntos - Afirmado 12 puntos - Carreteable 8 puntos - Trocha/no existe 0 puntos	El lote esta sobre la carretera nacional	0

VALORACION DE SITIOS PARA CONSTRUCCION DE RELLENOS SANITARIOS. Maicao			
DECRETO 838 DEL 2005			
Condiciones del suelo y topografía			
CRITERIO	PUNTAJES	OBSERVACIONES	SITIO PRE SELECCIONADO
Pendiente promedio del terreno	- 0,1%-3% 40 puntos - 3,1% -7% 30 puntos - 7,1%-12% 20 puntos - 12,1%-25% 10 puntos - Mayor de 25% 0 puntos		40
Facilidad movimiento de tierras	Muy fácil 40 puntos - Fácil 32 puntos - Regular 20 puntos - Difícil 12 puntos - Imposible 0 puntos	Es muy fácil el movimiento de tierras	40
Distancias puntos de generacion	- 2 Km. a 5 Km. 140 puntos - 5,1 km a 10 km 100 puntos - 10,1 km a 25 km 60 puntos - 25,1 km a 50 km 20 puntos - Mayores a 50 km 0 puntos	Con respecto a Maicao la distancia es entre 5.1 a 10 km, por lo tanto el puntaje seria 100 puntos. No obstante, el relleno es regional y por consiguiente se aplica la condición más restrictiva, es decir 0 puntos, puesto que la cabecera del municipio de Manaure esta a mas de 50 km	0

Disponibilidad material de cobertura	Km. a 2 Km. 60 puntos - 2,1 Km. a 4 Km 40 puntos - 4,1 Km. a 6 Km. 20 puntos - 6,1 Km. a 10 Km. 10 puntos - Mayor de 10 Km. 0 puntos		60
Calidad material de cobertura	Recebo granular 40 puntos - Arcilla arenosa 32 puntos - Limo arenoso 20 puntos - Arcilla 16 puntos - Limo arcilla 8 puntos - Limos 0 puntos		40
Dens. Poblacional en el área	- 0 habitantes/hectárea a 2 habitantes/hectárea 40 puntos - 2,1 habitantes/hectárea a 5 habitantes/hectárea 20 puntos - Mayor de 5 habitantes/hectárea 0 punto		40
Incidencia en la congestión de tráfico en la vía principal	- Ninguno 40 puntos - Moderada 20 puntos - Grande 0 puntos		20

VALORACION DE SITIOS PARA CONSTRUCCION DE RELLENOS SANITARIO. MaicaoS			
DECRETO 838 DEL 2005			
CRITERIO	PUNTAJES	OBSERVACIONES	SITIO PRE SELECCIONADO
Distancia a cuerpos hidricos	- Mayor de 2.000 metros 60puntos - 1.000 metros a 2.000 metro 40 puntos - 500 metros a 999 metros 20 puntos - 50 metros a 499 metros 10 puntos - menor de 50 metros 0 puntos		60
Dirección de los vientos	- Dirección en sentido contrario al casco urbano más Cercano 40 puntos - Dirección en sentido del casco urbano más cercano 0 puntos		40
Geoforma	- Zona quebrada y encajonada 40 puntos - Zona en media ladera parcialmente encajonada 32 puntos - Zona en media ladera abierta 20 puntos - Zona plana y abierta 12 puntos		12
Restricción del area	- No existen restricciones 60 puntos - Existe una restricción 40 puntos - Existen dos restricciones 20 puntos - Existen más de dos restricciones 0 punt		60
PUNTAJE TOTAL			772

El puntaje obtenido fue de 772 puntos. Se resalta que el puntaje de distancia se consideró con base a Manaure, si es con base a Maicao, el puntaje sería de 872 puntos de 1000.

Según el Decreto 838 del 2005, el puntaje máximo de la evaluación será de 1.000 puntos. El puntaje obtenido por cada área potencial no indica el descarte o rechazo de alguna de las mismas, sino que indica una posición dentro de un orden de elegibilidad, de mayor a menor, de acuerdo con el valor del puntaje obtenido, y con base en este orden se incorporarán al POT, EOT o PBOT, según sea el caso, de cada entidad territorial.

COMPATIBILIDAD DEL PREDIO CON EL POT.

Para este aspecto se solicitó como ente competente su vez, *La Directora del Departamento de Administrativo de Planeación Municipal, Dra Emilsen Soto Duarte, certificó a esa corporación mediante oficio remisorio DAPM COD 1400, con radicado 5967 del 1 de diciembre de 2008, lo siguiente:*

“que en el Km 62 al 63 vía Maicao-Riohacha, existe un lote con destino al relleno Sanitario Regional, que según el POT aprobado mediante acuerdo 024 de 2002, su uso es INDUSTRIAL.

Además reza el POT:

- Que no podrán determinarse áreas para esta función, a menos de dos (2) kilómetros, del perímetro urbano y de la zona de expansión, ni a menos de 300 metros, contados perpendicularmente a partir del eje de la vía Maicao-Paraguachón.*
- Que la comunicación vial debe ser excedente y de fácil acceso al sitio.*

Aspectos como los anteriores los cumple el lote en mención”

Según lo certificado por la Directora de Planeación de Maicao, el predio cumple con lo establecido en el POT. No obstante esta certificación de que el predio se ajusta a lo establecido en el POT, se revisó por los firmantes lo contemplado en el POT de Maicao, encontrándose en el cuerpo del documento lo que se transcribe a continuación:

Por una parte en el capítulo 2, numeral, 2.3 referente a **“LOCALIZACIÓN DE ACTIVIDADES, INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS QUE GARANTIZAN RELACIONES FUNCIONALES ENTRE ZONAS URBANAS Y RURALES”**, numeral 2.3.1.3.6 Aseo, se recomienda lo que a continuación se transcribe:

- Adquisición en el corto plazo de un terreno que cumpla condiciones técnico – económicas para adelantar las obras establecidas en el estudio técnico. Se propone un terreno ubicado 500 metros al sur del actual botadero de basuras, el cual no tiene problemas de nivel freático, como si lo tiene el actual basurero (drenaje alto, que no permite el funcionamiento normal de un relleno sanitario). (ver Mapa No.15 de Áreas de Acción Prioritaria a Nivel de la Cabecera Urbana). **Sin embargo, antes de acometer una inversión al respecto se recomienda***

realizar los estudios pertinentes que al menos considere lo siguiente: (en negrilla y subrayado fuera del texto)

- Escoger un área extensa donde no se adviertan canales o rastros del paso de las aguas.
- Ausencia de rancherías en los alrededores.
- Zona despejada con pocos matorrales y de fácil accesibilidad.
- Una zona alta con respecto al casco urbano.
- Preferir terrenos en que cualquier percolación puede ser controlada por las capas de suelo.
- La comunicación vial debe ser excelente.
- Que no existan pozos en un radio aproximado de 700 a 1000 metros (o el que según estudios técnicos se considere apropiado).
- Que en el sitio la influencia hídrica sea baja, es decir que no existan arroyos ni cuerpos de agua, ni cárcavas cerca del sitio.
- En lo posible que este ubicado en la parte suroeste de la cabecera municipal, ya que la dirección predominante de donde viene el viento es nororiente, lo que favorece el desplazamiento de olores y posibles gases generados dentro del relleno, hacia el lado opuesto donde está ubicada la ciudad.
- Que en lo posible no exista cementerio (lugar sagrado indígena wayúu) ni rancherías (no recientes) Wayúu en su área de influencia directa, ya que de lo contrario se necesitaría realizar Consulta Previa (Ley 21/91).
- Desde el punto de vista de ocupación del espacio, es importante identificar la extensión del relleno sanitario (con base en criterios de crecimiento de la población, producción per capita de basura y período de diseño) y los impactos sobre el área de influencia.
- Por otro lado hay que pensar en la posibilidad, de que una vez concluida la vida útil del relleno, se pueda utilizar como espacio verde o para campos deportivos que no requieran demasiado infraestructura.
- En cuanto a la tentativa de aplicación del Artículo 8, Numeral 10 de la Ley 388 de 1997, en caso de que un terreno resulte viable para la construcción del relleno sanitario, no se recomienda aplicarlo en su amplia definición
- (“Expropiar los terrenos y las mejoras cuya adquisición se declare como de utilidad pública o interés social, de conformidad con lo previsto en la ley”) pues el territorio esta influenciado por varios resguardos, la predominancia de la población es indígena, lo que indica la posibilidad de encontrarse en ellos cementerios indígenas Wayúu (lugares sagrados), por lo cual en estos casos resultará sano agotar la vía de la Consulta Previa (Ley 21/91)

Por la otra, en el capítulo 5, ítem 5.1., referente a los programas relacionados con las áreas de manejo especial, señala:

“Se deberá ir determinando la partida presupuestal para construir el relleno sanitario donde finalmente se dispondrán los residuos producidos en la zona urbana de Maicao, el cual deberá estar ubicado en la cabecera municipal de Maicao (a no menos de 1 Kilómetro de ésta) y en un área que cumpla como mínimo los requisitos ambientales siguientes:

- Que el sitio seleccionado permita la disposición final de los residuos de manera técnica y económicamente viable; para lo cual se deberán tener en cuenta

todos aquellos inconvenientes que presente el sitio en función de los recursos técnicos, ambientales y disponibilidad presupuestal.

- *Seleccionar un tipo de relleno (tipo o método de área, trinchera, rampa escalonada, manual o mecánico) que minimice los efectos del impacto ambiental, preservándose para ello las condiciones ambientales y sanitarias del área que se seleccione para construir el relleno sanitario.*
- *El estudio deberá contemplar y reducir al máximo, el distanciamiento existente entre la zona de recolección y disposición final, ya que el transporte de los residuos juega un papel importante en la selección del sitio de ubicación y diseño del relleno sanitario.*
- *Que el sitio seleccionado entregue facilidades de acceso al relleno y construcción de las vías internas (de ser necesario).*
- *Tener en cuenta dentro del diseño del relleno, la proyección de la producción futura de residuos, calculando para ello un relleno con una capacidad y vida útil apropiada y que ésta vida útil sea compatible con las obras de infraestructura, costos de adecuación y gestión de los residuos sólidos.*
- *Se deberá seleccionar un sitio que disponga de considerable material de cobertura, realizando para ello los estudios de suelos pertinentes.*
- *Tener en cuenta la topografía del terreno que se seleccione para la construcción del relleno sanitario.*
- *Que la Administración Municipal adquiera el predio cuando el seleccionado no se encuentre dentro de las propiedades municipales.*
- *El terreno seleccionado para la construcción del relleno no deberá estar ubicado a una distancia menor de 500 metros de alguna fuente de agua.*
- *El relleno sanitario que se construya no deberá estar ubicado cerca de centros poblados (rancharías, barrios, veredas, etc.).*

*En conclusión y teniendo en cuenta el poco recurso pedológico con que cuenta el municipio, sus condiciones ambientales y sociales (ampliación del resguardo indígena y la segregación de la población de Albania), **el equipo consultor recomienda que el relleno sanitario del municipio de Maicao se construya en cercanías al área donde se encuentra ubicado el botadero público (vía que comunica a la zona urbana de Maicao con el corregimiento de Carraipía), adecuando un amplio terreno existente, sin descartar la posibilidad de adecuar otra área que según los estudios que se realicen, resulte apropiado para su construcción.** (negrilla y subrayado fuera de texto) Ver mapa de posible ubicación del relleno sanitario a construir en Maicao.*

De este contexto del POT se colige que la consultoría que elaboró esta importante herramienta de planeación planteó unas consideraciones que se deben tener en cuenta al momento de seleccionar el sitio para la construcción

del relleno sanitario entre ellas la distancia a cuerpos de agua, pozos, cementerios indígenas, casco urbano etc. De igual forma, si bien, el equipo consultor recomienda que el nuevo relleno se encuentre en cercanías al actual botadero, también resalta que no se debe descartar otro sitio que se considere apropiado.

Sobre el particular cabe destacar que las condiciones actuales son muy diferentes a las existentes en el año 2002 cuando se realizó el POT especialmente a lo referido al sitio de disposición final, pues se sugiere en uno de los apartes del POT, que el relleno quede a 500 metros del sur del botadero, lo cual es imposible si se tiene en cuenta que en ese terreno se construye el Mercado Municipal por parte de la alcaldía y el Departamento de La Guajira.

OBSERVACIONES GENERALES

Haciendo un análisis de la situación del municipio frente a la localización de una infraestructura de equipamiento urbano como es el caso específico del Relleno Sanitario regional, este tiene limitantes podológicas si se tiene en cuenta la presencia de sus alrededores de los resguardos indígenas de la Alta y Media Guajira, la cercanía a la zona fronteriza con el vecino país de Venezuela, la cuenca del río Caraipía (Binacional), proyectos de carácter internacional como el gasoducto de PDVSA, y la segregación de la población de Albania.

Además de lo anterior, para la selección de un sitio para la construcción del relleno sanitario se debe tener en cuenta el acceso vial, la distancia del centro de producción y las características topográficas, geológicas, ambientales y sociales del área de influencia. Para el caso específico del Relleno Regional, el sitio escogido para la construcción de esta obra en forma holística cumple con estos requisitos, pero se hace necesario e imprescindible adelantar un estudio de impacto ambiental para tener una información más precisa y detallada de las condiciones del terreno donde se proyecta la obra y así determinar la viabilidad ambiental del proyecto.

De igual forma, se vislumbra el POT que no se determinó un lugar específico para la construcción del relleno sanitario, sino que se hacen recomendaciones y sugerencias a tener en cuenta en el momento de seleccionar el sitio definitivo; es decir se dejó abierto el escenario para la consecución del terreno para la ejecución del proyecto para lo cual dejó especificada unas condiciones, las cuales son muy similares a la establecidas en el RAS 2000, en consecuencia sería pertinente ajustar el POT en este componente para precisar y establecer en el mismo el área seleccionada para esta obra.

CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICO.

Que la Constitución establece el derecho colectivo a un ambiente sano, en tal sentido Corpoguajira entiende que el medio ambiente es un derecho fundamental para el hombre, y que el Estado con la participación de la comunidad es el llamado a velar por su conservación debida protección, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas de la nación.

“Bajo este contexto se es importante señalar que la libertad de las actividades económicas no es un derecho absoluto, pues es la misma constitución la que

impone límites a su ejercicio. Por ello es legítimo que el legislador promulgue normas que limiten el ejercicio de esa libertad, pero debe hacerlo de manera compatible con el sistema de valores, principios y derechos consagrados en la constitución, pues no se trata de anular este derecho sino de reconocerlo y promoverlo sin desconocer el equilibrio que debe existir entre su reconocimiento y la realización de otros fines constitucionales igualmente valiosos.”

Según el artículo 334 de la Constitución, la dirección general de la economía debe estar a cargo del Estado, el cual deberá intervenir por mandato de ley entre otras cosas en el uso del suelo para racionalizar la economía y con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes; precepto este que es desarrollado por la Ley 99 de 1993, en su numeral 1°, el cual reza “el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la declaración de Río de Janeiro de junio de 1992...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las corporaciones autónomas regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a CORPOGUAJIRA, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el Concepto Técnico rendido por los funcionarios evaluadores señalaron que el Diagnostico Ambiental de Alternativas desde varias perspectivas se puede considerar que:

Con base a lo desarrollado en el presente documento y en virtud de las limitantes podológicas, sociales y ambientales del municipio antes mencionadas, el sitio escogido por el municipio de Maicao para la construcción del relleno sanitario regional es potencialmente viable para la ejecución de la obra, por consiguiente nuestro concepto es que no se requiere adelantar Diagnostico Ambiental de Alternativas, sino que se debe adelantar y desarrollar el estudio de Impacto Ambiental.

En caso de que la oficina jurídica tenga a bien acoger el presente concepto técnico, en el marco del artículo 17 del Decreto 1220 de 2005 la Corporación debe pronunciarse al respecto y expedir los términos de referencia para la elaboración de dicho estudio (numeral 2, artículo 22 Decreto 1220 de 2005).

En este orden de ideas, para la elaboración del EIA para la construcción y operación del Relleno Regional del Norte de La Guajira, este se deberá elaborar con base a los términos de referencia establecidos en la Resolución 1274 de 2006 emanada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Dicho estudio deberá tener en cuenta los siguientes aspectos complementarios:

a) Definir claramente el método de construcción y operación del sistema de disposición final a través de la tecnología de Relleno Sanitario. A nivel de estudio de impacto ambiental se debe presentar la información técnica del relleno a nivel de diseño, no de prediseño.

b) El EIA se deberá elaborar con la participación de las comunidades que se encuentren en el área de influencia, para lo cual se debe anexar las respectivas evidencias de la socialización del proyecto en la etapa de elaboración del estudio y de las apreciaciones de los mismos frente al proyecto, así como de las iniciativas que estos presenten para la identificación de impactos y de las medidas de mitigación ambiental.

c) Identificar y valorar los impactos ambientales potenciales de manera detallada y específica a través de una metodología que permita cuantificar y cualificarlos de manera práctica y ágil.

d) Elaborar una línea base o caracterización ambiental con información primaria. La información secundaria solo se debe tener en cuenta en algunos aspectos específicos como es el caso de la información meteorológica que debe obtenerse en el IDEAM:

e) Anexar las constancias o certificaciones de la secretaría de planeación municipal de que el sitio o área propuesta sea compatible con el uso del suelo del POT.

f) Anexar las modificaciones del POT, si es el caso, donde se indique claramente que el proyecto a desarrollar no tiene restricciones con respecto al POT

g) Constancias del INCODER de que el predio no hace parte de resguardo indígena.

h) Se debe tener en cuenta en la elaboración del EIA, que en caso de presentarse arroyos intermitentes, en las medidas de compensación dejar las márgenes de protección que corresponden, a cada lado de este.

i) Se debe tener en cuenta las limitaciones y restricciones señalizadas en el POT con respecto al Relleno Sanitario en el Municipio de Maicao y en particular las que a continuación se relacionan:

- Que no existan pozos en un radio aproximado de 700 a 1000 metros (o el que según estudios técnicos se considere apropiado) .
- Que en lo posible no exista cementerio (lugar sagrado indígena wayúu) ni rancherías (no recientes)
- El terreno seleccionado para la construcción del relleno no deberá estar ubicado a una distancia menor de 500 metros de alguna fuente de agua.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Se Determina que para la ejecución del proyecto de construcción del relleno sanitario del norte de la Guajira a efectuar en

el municipio de Maicao, no se requiere realizar Diagnostico Ambiental de Alternativa al estar definido el sitio para su ejecución.

ARTICULO SEGUNDO: Se requiere para adelantar el proyecto antes mencionado desarrollar un Estudio de Impacto Ambiental el cual se deberá elaborar con fundamento en los términos referencia según resolución 1274 de 2006 emanada del Ministerio de ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

ARTICULO TERCERO: Para la elaboración de dicho estudio se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos complementarios:

a) Definir claramente el método de construcción y operación del sistema de disposición final a través de la tecnología de Relleno Sanitario. A nivel de estudio de impacto ambiental se debe presentar la información técnica del relleno a nivel de diseño, no de prediseño.

b) El EIA se deberá elaborar con la participación de las comunidades que se encuentren en el área de influencia, para lo cual se debe anexar las respectivas evidencias de la socialización del proyecto en la etapa de elaboración del estudio y de las apreciaciones de los mismos frente al proyecto, así como de las iniciativas que estos presenten para la identificación de impactos y de las medidas de mitigación ambiental.

c) Identificar y valorar los impactos ambientales potenciales de manera detallada y específica a través de una metodología que permita cuantificar y cualificarlos de manera práctica y ágil.

d) Elaborar una línea base o caracterización ambiental con información primaria. La información secundaria solo se debe tener en cuenta en algunos aspectos específicos como es el caso de la información meteorológica que debe obtenerse en el IDEAM:

e) Anexar las constancias o certificaciones de la secretaría de planeación municipal de que el sitio o área propuesta sea compatible con el uso del suelo del POT.

f) Anexar las modificaciones del POT, si es el caso, donde se indique claramente que el proyecto a desarrollar no tiene restricciones con respecto al POT

g) Constancias del INCODER de que el predio no hace parte de resguardo indígena.

h) Se debe tener en cuenta en la elaboración del EIA, que en caso de presentarse arroyos intermitentes, en las medidas de compensación dejar las márgenes de protección que corresponden, a cada lado de este.

j) Se debe tener en cuenta las limitaciones y restricciones señalas en el POT con respecto al Relleno Sanitario en el Municipio de Maicao y en particular las que a continuación se relacionan:

- Que no existan pozos en un radio aproximado de 700 a 1000 metros (o el que según estudios técnicos se considere apropiado) .
- Que en lo posible no exista cementerio (lugar sagrado indígena wayúu) ni rancherías (no recientes)
- El terreno seleccionado para la construcción del relleno no deberá estar ubicado a una distancia menor de 500 metros de alguna fuente de agua.

ARTICULO CUARTO: El presente pronunciamiento efectuado por CORPOGUAJIRA, no implica que se este otorgando Licencia Ambiental por lo tanto para el desarrollo de la obra se requiere se requiere en forma previa tramitar en la respectiva Licencia Ambiental de conformidad en lo preceptuado en el Decreto 1220 de 2005.

ARTICULO QUINTO: El Municipio de Maicao, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO SEXTO: CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

ARTICULO SEPTIMO: Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974 y demás normas concordantes.

ARTICULO OCTAVO: Esta Resolución deberá publicarse en el Boletín oficial o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO NOVENO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por edicto al Representante legal del Municipio de Maicao, o a su apoderado.

ARTICULO DECIMO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por edicto al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira, o a su apoderado.

ARTICULO DECIMO

PRIMERO: Córrase traslado a la Subdirección de Gestión y Desarrollo Ambiental para los fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO

SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o por edicto de esta providencia.

ARTICULO DECIMO

TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

ARCESIO JOSE ROMERO PEREZ
Director General

